

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de abril de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100031618 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100031618, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe si el C. (...), quien dice tener el RFC. (...), se encuentra registrado como causante y al corriente en sus obligaciones fiscales, ya que se dedica a la comercialización de libros, sin embargo según los datos que exhibe, su RFC carece de homoclave, lo cual presupone que podría no estar registrado en ese órgano dependiente de la SHCP, lo cual me interesa saber para no incurrir en ninguna operación con dicha que implique responsabilidad, ya que presuntamente podría estar realizando actividades sujetas a las leyes tributarias y evadiendo su cumplimiento."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante se encuentra registrado como causante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100032018 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica de los montos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) recaudado a nivel nacional, lo anterior del año 2010 al año 2018, desglosado por año, entidad federativa y tipo de persona física o moral."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, respecto de “*Copia en versión electrónica de los montos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) recaudado a nivel nacional, lo anterior del año 2010 al año 2018, desglosado por año, entidad federativa (...)*”, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, proporcionó un cuadro con la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por Entidad Federativa, del año 2010 al mes de enero de 2018.

Asimismo, en cuanto a “(...) y tipo de persona física o moral.”, informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no dispone de la información con el detalle solicitado, por lo que se declaró su inexistencia, debido a que la recaudación del ISR por entidad federativa con la cual se cuenta, son cifras totales y no desglosadas por personas físicas y personas morales.

Así también, precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por



unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: montos de ISR recaudado a nivel nacional, por tipo de persona física o moral, del periodo comprendido del año 2010 al año 2018.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información con el nivel de detalle solicitado, señalando que la recaudación del ISR por entidad federativa con la cual se cuenta, son cifras totales y no desglosada por personas físicas y personas morales, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100032118 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100032118, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de los montos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) recaudado en los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco, lo anterior del año 2010 al año 2018, desglosado por año, entidad federativa y municipios de cada entidad”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, respecto de *“Copia en versión electrónica de los montos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) recaudado en los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco, lo anterior del año 2010 al año 2018, desglosado por año, entidad federativa (...)”*, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, proporcionó un cuadro con la recaudación del ISR, de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco del año 2010 al mes de enero de 2018.



Asimismo, en cuanto a "(...) y *municipios de cada entidad*", informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no dispone de la información, por lo que declaró su inexistencia.

Así también, precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: montos de ISR recaudado en los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco, por municipios de cada entidad, del periodo comprendido del año 2010 al año 2018.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la LSAT, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



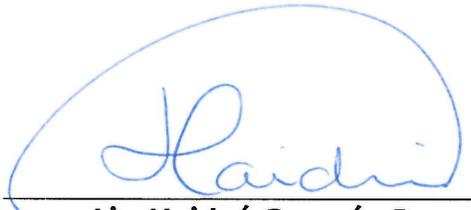
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



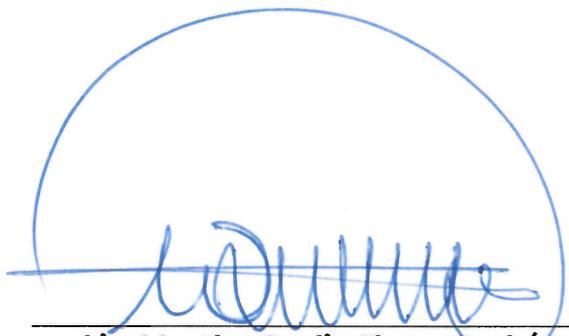
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del
Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con lo previsto
en el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en
Materia de Transparencia y Acceso a la Información